

DIARIO DE AVISOS.

Año III.

Guayaquil, Marzo 11 de 1890

Num. 610.

Pedidos, Manifestos y demás documentos de Aduana hay de venta en la Imprenta Comercial y en los dos almacenes del señor Miguel G. Hurtado.

Baños del Salado.

—REBAJA DE PRECIOS—

Pro Domo Pública.

II Baños á cinco Centavos II

Baño sin ropa de la Empresa, es decir, para toda persona que traé y lleva su ropa propia..... S. 0.05

Baño con ropa de la Empresa para calzaderas y niños..... " 0.10

Baño con ropa de la Empresa para señoras y niñas..... " 0.15

LA EMPRESA NO GUARDA

NI RESPONDE POR ROPA AGENA.

En horas de mañana, anuncianas diariamente por todos los periódicos de la ciudad, que bondadosamente se prestan, los carros de la Empresa de Carros Urbanos salen regularmente de la plaza de San Francisco cada veinte minutos.

El primer carro sale de San Francisco á las 6 a. m. en punto.

El último carro sale de 'El Salido' á las 10 p. m. en punto.

LA EMPRESA.

N. 303.—M. I.

Gran Depósito
DE MADERAS
Y
CANOAS.

Calle del Arsenal, Núm. 24 y 26.
Teléfono N. 338.

M. G. Gómez & Ca.
Venden maderas incorruptibles, cañas picadas, id. rollizas, manglares, tablas, artículos navales, y entregan á domicilio.

Se encargan de carenar buques y de construir canoas de piezas.

Guayaquil, Febrero 27 de 1890,
N.º 221-3 m.

LOTERIA Núm. 18

DE LA—

Sociedad Filantrópica del Guayas,

QUE SE VERIFICARÁ

el Domingo 30 de Marzo de 1890

EN LA PLAZA DE ROCAFUERTE, Á LAS 4 P. M.

PLAN DEL SORTEO.

1º. Suerte	S. 10
2º. Id.	" 10
3º. Id.	" 10
4º. Id.	" 50
5º. Id.	" 10
6º. Id.	" 10
7º. Id.	" 10
8º. Id.	" 20
9º. Id.	" 10
10º. Id.	" 10
11º. Id.	" 10
12º. Id.	400
13º. Id.	" 10
14º. Id.	" 10
15º. Id.	" 10
16º. Id.	" 50
17º. Id.	" 10
18º. Id.	" 10
19º. Id.	" 10
20º. Id.	" 500
Los premios de S. 500 y S. 400, tienen cada uno, 6 aproximaciones á S. 5; 3 anteriores y 3 posteriores.	
Los premios de S. 50 tienen cada uno 6 aproximaciones á S. 2, 2 anteriores y 3 posteriores.	
El premio de S. 20, y los 15 premios de S. 10 tienen cada uno 6 aproximaciones á S. 1; 3 anteriores y 3 posteriores.	
El premio mayor tiene ademas S. 1 para cada uno de los números que le sea igual en su terminación, en decenas y unidades..... 150	
S. 1,500	

La numeración de los billetes en esta lotería comienza con el número 70,000 y termina con el número 84,999.—

El derecho de percibir los premios caduca 6 meses después de verificado el sorteo.

Los números premiados serán pagados en el almacén Bazar del Guayas, Malecón núm. 173 desde el dia siguiente del sorteo público la presentación del Billete premiado.

Para conocimiento de las personas que favorecen las loterías de esta Sociedad, les participamos que el Comité de Loterías ha resuelto hacer sorteos en el presente año en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, dejando expeditos para las demás Sociedades los otros meses.

La próxima lotería se jugará el 23 de Junio por S. 12,000 el premio mayor será de *trece mil pesos*, cada billete dividido en quinientos cincuenta suertes.

Estos billetes estarán de venta en la agencia general—Almacén Bazar del Guayas—Malecón 173.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

El Presidente del Comité.

Luis Montes.

Vocales—Vespaciano Navarro—Froilán Avila.

Tesorero, Miguel G. Hurtado.

Secretario, Belisario V. Torres.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Presidente del Comité.

Luis Montes.

Contrafirmado—

Por el Comité de Loterías.

Guayaquil, Febrero 13 de 1890

Diario de Avisos.

Guayaquil, Martes 11 de 1890.

Las calles de la ciudad.

El pasado se celebró un contrato para desaguar, casuar y templetar las calles de la ciudad.

El contrato no se ha llevado a cabo y son parecidos que ha sido rendido de mutuo acuerdo por los partes contratantes la Municipalidad y la sudsodada empresa.

Mientras tanto, y debiendo satisfacerse una necesidad tan particular como la de ofrecer vías seguras y medianamente enjutas a los habitantes de esta ciudad, dispongieron dar amor al agua nombre del suelo en que nacimos, ya que no par decencia propia y dignidad de hombres enanos, hacer desaparecer de las vías de los extranjeros que nos visitan, las inmundas, canagotas y pestilentes charcas que sarcásticamente bautizamos con el nombre de calles y a cuyas orillas levantamos nuestras moradas y vivemos tan crudas como si por delante tuviéramos el más piontero, florido y perfumado jardín; debiendo finalmente, por humanidad, prestar a sus vecinos de los enclaves despidos que les son posibles despedirlos que hace, preguntando si el Congreso que no acude a mediar tan desplorable y vergonzosa situación.

Así, la ligüeza pública, la salud y la existencia de sus representados responde el primero y más valioso de los intereses que él es llamado a defender.

Porque la Empresa de Carros Urbanos se haya declarado importante para llenar su compromiso, fállame, por ventura, a la I. Municipalidad otros contratistas, otros medios otros recursos para remediar el mal que lancetamos.

Por qué entonces cierran de brazos, por qué no proceder con la urgencia que el caso reclama, que la opinión exige y que las enfermitades y muertes que van en dínamo social impone, con solemne mandato a la conciencia de los señores Concejales?

Y no se nos venga con que el Tesoro Municipal carece de fondos.

— Empresa de Carros el servicio— debe tenerlos para pagárelo a cualquiera otro en defecto o para hacerlo ella misma por su propia cuenta, si es preciso.

El estado actual de la civilización moderna, la primera y más importante necesidad de un Municipio es la de ostentar su localidad en el más riguroso sentido, orden y regularidad posibles.

Y lo s. porque esto es además de responder a las exigencias de la cultura, es condición sine qua non de la salubridad pública y base de la conservación del ciudadano que es, a su vez, la fuente virtual de existencia para las pueblos y naciones.

¡Cómico, pues, descuidar ni poner a ninguno otro este supuesto interés!

Cómo vacilar ni retardar por instante más el cumplimiento de tan pernicioso como indeclinable deber?

Tiempo es ya, señores Concejales, de mirar seriamente por los intereses de una civilización más de campana la que real entre nos.

Tiempo es ya de no pensar las sediciones traídas.

— De allí al atravesar las calles de nues-

tro mundo, no tengamos que vol-

ver la vista horrorizada ante su naufragio, que el pánico a nuestras narices para no respirar sus venenos oídos a las amargas críticas que el extranjero hace con justicia a cada paso de nuestra pueril incuria e injustificable abandono.

Documentos Oficiales.

ANTONIO FLORES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
Decreto:

Apruébese lo siguiente:

REGLAMENTO

Para el servicio de carros y carretas, etc., prescrito por el Ministro de la Interior.

(Continúese.)

Decreto n.º

1) Disposiciones comunes.

Art. 57. En todas las administraciones y puntos de partida y de parada de los carros, estarán fijas la vista del público coadjuvado en que contaran

detaileda y explícitamente los precios de las localidades para los pueblos de las carreteras, la clase y horas de los partidas y llegadas, expresados por los mismos en el dínamo y la hora de salida y el tiempo que la dura cada uno de los carros.

Art. 58. No podrán alterarse los precios de las localidades sin autorización de la autoridad competente, ni en los casos de alzas y bajas de los precios de los carros, ni en el tiempo que la dura cada uno de los carros.

Art. 59. No podrán alterarse los precios de las localidades sin autorización de la autoridad competente, ni en los casos de alzas y bajas de los precios de los carros, ni en el tiempo que la dura cada uno de los carros.

Art. 60. Ni en las administraciones durante el viaje se podrá adquirir ni devolver la tarjeta que no presenten la documentación correspondiente.

Art. 61. Los empregados darán aviso a los Gobernadores y a la autoridad de policía de las provincias de la linea, de las variaciones de los precios de los carros, y de que éstos asiguan la hora de entrada y salida de los carros, y de que éstos asiguan la hora de salida y el tiempo que la dura el viaje.

Art. 62. Ni en las administraciones durante el viaje se podrá adquirir ni devolver la tarjeta que no presenten la documentación correspondiente.

Art. 63. No permitirá que con el pretexto de subir cuotas, o por algún motivo, dejen el mayorazgo y el delantal ni su puesto que éstos asiguan la hora y punto de salida y llegada de los carros, para enterarse de las quejas de los viajeros y de la manera como se cumplió lo mandado.

Art. 64. Se permitirá que en el caso de que el viajero no cumpla con el pago de la cuota, que ésta sea devuelta al Gobernador de la provincia o al Comisario de la policía.

Art. 65. Los derechos que devengan los peritos de que trata el art. 20 del Código Reglamentario, serán de la cuenta de la empresa, la cual paga también nombramiento para que en su representación asista al reconocimiento.

Art. 66. Las administraciones y autoridades competentes establecerán un registro, en que los nombres y veracidad de los viajeros, así como los billetes que se consuden en cada viaje.

Art. 67. Es prohibido que los diligentes laugan el servicio por mala de las diligencias seguidas.

Art. 68. Los derechos que devengan los peritos de que trata el art. 20 del Código Reglamentario, serán de la cuenta de la empresa, la cual paga también nombramiento para que en su representación asista al reconocimiento.

Art. 69. La Guardia de Policía o en su caso el Comisario de la policía, en los mismos términos del artículo anterior, dará parte también de las denuncias de los viajeros que toman incremento en las calles sean sus funciones de mayor vigilancia.

Art. 70. De acuerdo con lo establecido en el art. 22 del Código Penal.

Art. 71. Los empregados que faltan a la exactitud en las certificaciones de reconocimiento, contando distorsiones y omisiones, se les sancionará.

Art. 72. Quien falle en la observación de las reglas que deben observarse para que la carga por su volumen, peso o colocación, no cause vuelos, será puesto disposición del jefe que corresponda, a fin de que se le castigue con arreglo al Código Penal.

Art. 73. Cuando un carro suelte lo que pueda considerarse tal, se pone en camino sin que preceda la correspondiente licencia de la autoridad, luego que termine el viaje y remito la licencia de la empresa al domicilio de ésta, ésta tendrá que puedes hacerse los respectivos pasajes como que se le permita cargar pasajeros, y a éste fin se arreglará con el jefe que corresponda.

Art. 74. De acuerdo con lo establecido en el art. 22 del Código Penal.

Art. 75. Los demás infracciones de este Reglamento serán también castigadas con arreglo al Código Penal, de acuerdo con la causa de imposición de multa a la persona que las comete, la administración o empresa más cercana.

Art. 76. Ademas serán responsables la empresa y sus dependientes, de los perjuicios causados a parte de los referidos infractores.

Art. 77. Los empregados que faltan a la exactitud en el conocimiento de la prima parada del carroje resultante de la primera parada del carroje resultante de la prima parada del carroje resultante del trenado por los viajeros.

Art. 78. Los empregados que faltan a la exactitud en el conocimiento de la prima parada del carroje resultante de la prima parada del carroje resultante del trenado por los viajeros.

Art. 79. Los solares empleados gozarán de que se cumple el Reglamento para el servicio de los carros destinados a la conducción de viajeros.

Art. 80. Disponiendo para lo que corresponde que se determine en cada distrito.

Art. 81. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 82. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 83. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 84. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 85. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 86. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 87. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 88. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 89. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 90. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 91. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 92. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 93. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 94. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 95. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 96. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 97. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 98. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 99. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 100. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 101. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 102. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 103. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 104. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 105. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 106. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 107. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 108. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 109. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 110. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 111. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 112. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 113. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 114. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 115. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 116. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 117. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 118. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 119. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 120. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 121. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 122. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 123. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 124. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 125. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 126. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 127. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 128. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 129. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 130. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 131. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 132. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 133. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 134. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 135. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 136. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 137. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 138. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 139. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 140. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 141. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 142. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 143. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 144. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 145. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 146. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 147. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 148. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 149. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 150. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 151. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 152. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 153. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 154. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 155. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 156. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 157. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 158. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 159. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 160. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 161. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 162. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 163. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 164. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 165. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 166. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 167. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 168. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 169. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 170. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 171. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 172. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 173. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 174. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 175. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 176. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 177. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 178. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 179. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 180. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 181. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 182. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 183. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 184. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 185. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 186. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 187. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 188. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 189. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 190. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 191. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 192. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 193. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 194. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 195. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 196. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 197. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 198. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 199. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 200. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 201. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 202. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 203. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 204. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 205. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 206. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 207. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 208. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 209. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 210. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 211. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 212. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 213. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 214. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 215. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 216. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 217. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 218. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 219. De acuerdo con el jefe que corresponda que se determine en cada distrito.

Art. 220. De acuerdo con el j

Caja de Ahorros

DE LA
SOCIEDAD DE ARTESANOS.

COMPAGNIA ANONIMA.

CAPITAL... \$ 500,000. S. 4,000.

Bolsas de depósitos desde el 10 de

de BISCUETE al 3% por ciento de in-

terés anual, de conformidad con lo

que disponen los Estatutos.

Diríjase al señor José C. Muñoz

en el Banco de Crédito Hipotecario,

el almacén del señor Manuel Balmori

Guayaquil, Julio de 1889.

El Directorio.

Caja de Ahorros

DE GUAYAQUIL.

COMPAGNIE ANONYME, CAPITAL S. 500,000.

Reservas depositos desde el 10 de

septiembre en el que el depo-

sitor pague intereses de acuerdo

a las tasas establecidas en el

decreto de 1888.

Despachos en la oficina del Banco Terri-

torial, calle de "Lancaster" número 8.

Quito, 10 de Febrero.

Por la Caja de Ahorros de Guaya-

quil.

Atento Hidalgo.

Avisos del Día.

Los dientes del que fui.

Manual Galicia

(G. R. P. D.)

dan las más expresivas gracias a todas las

personas que se han dignado honrar con

una visita la exposición que ha

he celebrado hoy en el templo de San

Eduardo, por el efusivo descanso del

alcalde, el intendente y el presidente de la

Asociación de las ciudades.

Guayaquil, Marzo 11 de 1890.

N.º 94.

Lea usted.

En la que se llama "La Taberna" hay

despachos para el trámite de los

permisos. Para informar o entregar

al señor Francisco Calderón que vive en la

misma casa, etc.

Marzo 11 de 1890.

N.º 94.

N.º 94—3 v.

Inserciones.

VIAS

DE

SCHWEINFURTH

AL AFRICA CENTRAL

Redactados con atención a las

memorias y relaciones del mismo doctor

POR

DON F. GARCIA AYUEO

(Continuación.)

VII.

LOS MORTUOS.

Dárses cuenta con el mayor del pen-

amiento que anima á los Nubios,

cuando se arrullan y prostran ex-

claudiendo: "Allah! La milana palabro

que emploian los Monbutas para de-

signar al Todopoderoso, arroja nueva

luz sobre el parentesco que les une con

las tribus africanas. El Díos de los Nu-

blos es Allah, que es su dios, su

padre, y para los Monbutas el equi-

valiente de Allah es Núm. Al pregan-

ar el doctor donde está Núm, uno que

que comprendía el Núm-Núm lleva-

rá la mano al cielo y á la interroga-

ción de si habrá visto le contestó

con una sonrisa. Claro está que no do-

bemos dar á ésta un Núm Núm

la importancia que tendría en un filó-

so europeo y tal vez no significó

nada.

En este punto de su relación trató el

doctor un asunto de gran interés en

la etnografía de los pueblos, nos limi-

taremos á exponer lo más curioso de

los que se exhiben en Europa para

recoger dinero."

(Continuado.)

Coquetería y Teatro.

Todas las mujeres tienen coqueta ria

pero todas son coquetas.

Entre el coqueto natural y el

artificial hay mucha diferencia.

El primero agrada sin estudio.

Ciertas que se agujan á las maillolas,

libas que balbucean, miradas que

se asoman, lágrimas que se asoman,

etc., etc., etc., etc., etc., etc., etc., etc.,

etc., etc., etc., etc., etc., etc.,

LA "ILUSTRACIÓN"

Revista hispano-americana.

Selccionada por los mejores escritores españoles y americanos y adornada con magníficos grabados de actualidad unica, y otras copias de los mejores ensayos existentes en la ciencia, las más famosas de Europa. Estas candidatas al premio han sido elegidas por resultado del gran éxito con que ha sido recibida esta publicación en los dos años que cuenta de existencia.

Se publica semanalmente por números de 16 páginas de gran tamaño.

"La Ultima Moda".

REVISTA HISPANO-AMERICANA.

Muy necesaria para las señoras por los numerosos grabados de última moda, trajes, confección, sombreros, pañuelos, adorones y labores que aparecen en los fascículos. Un regalo que consistirá en una de las láminas siguientes: preciosas figuritas acuarelladas, gabinetes de telares, festejos, fiestas, etc., con numerosas ilustraciones de dibujos para bordar, sombreros, guantes, hojas de patrones, con numerosas estampas de flores, etc., y un hermoso cuadro objecto de mobiliaria, y, también, para el uso de dormitorios, salones, etc.

En su interior, el nro. 10 es extraordinario, tanto en las referencias de las que están en cada número como en las revistas de moda y salones, así como también en las que diguran en esta publicación, las cuales encierran interés y moralidad para que hagan digna acogida en el seno de las familias.

Se publica un número cada semana.

Precio de suscripción por año:

"La Ilustración" S. 8
"La Ultima Moda" 8
"La Ilustración" y "La Ultima Moda". 14 14

Se admite suscripciones para el presente año en la

Librería Española

DE PEDRO JANER,

[Único agente en el Ecuador.]

Nº 842.

INGENIO VALDES.

El más moderno y más perfecto de los Ingenios de la República

LA MEJORAZUGAR QUE SE PRODUCE EN EL ECUADOR.

Premiada y reconocida sin competencia en la Exposición Agrícola e Industrial del 9 de Octubre de 1886.

Gran premio en la Exposición Universal de Barcelona.

Diploma de Medalla de Plata en la Exposición Universal de París 1889.

Para pedidos, dirigirse directamente al único Agente en el Ecuador

Daniel Lopez.

Malecon 76.

Guayaquil, Setiembre 4 de 1889.

Nº 647.—sm. 6

Llegó!

ACEITE Ballena filtrado.
Lunas Americanas.
Mangueras de caucho surtidas.
Corte de linazas crudo y cocido.
Cortes de fierro.
Compaquetaura de caucho.
Naranjas finas para viajes.

QUINIENTAS BOTILLAS VACIAS.

Negro humo Inglés.
Alicate Lubricador.
Valdes de Zinc todo porte.
Alquitrán dulce y negro.
Leyenda rusa para buques.

FERRETERIA COMPLETA.

Desperdicios de algodón.
Escobas Americanas.

HERMELLINAS PARA TODO ARTE.

Jarcia Sisal y Manilla.

Ollas de fierro por Nos. y Gts.

Sartenes estafadas y de loza.

Estopa Americana e Italiana.

PIEDRAS PARA AGRICULTORES.

Cabo de Algodón para riendas.

Hilo para mesa distintos colores.

Estano puro y ligado.

Velas de esperma.

Alambres para cercas.

Sillones y sillitas de esterilla.

Cobre para buques y alambiques.

Qletas coloradas surtidas.

Surtidito completo en tubos de fierro para Gas y desague que se puguda hasta 4 pulgadas.

EL NINO RIVAL.

Es el legítimo Aceite Galapago refinado para toda clase de Maquinaria, y últimamente

Con motivo de Viaje

Ofrezo en venta mis dos casas grandes y cómodas trabajadas con maderas selectas, al estilo moderno.

Una situada en la "Plaza Bolívar" intersección "Chimborazo" y la otra en la "Plaza del S. Alejo" intersección "Porvenir"; para pormenores verse con el que suscribe.

José CHEVASCO.

Nº 727.

Cerveza Hansa.

NO HAY MEJOR.

Se vende en todas las casas de comercio del Ecuador.

Luis C. RIGAIL,

Agente Depositario—Guayaquil.

REVISTA

DE

Ciencias Médicas.

Contiene los últimos adelantos en medicina, la evolución del desarrollo y sus cambios, las epidemias, interesantes resúmenes de las sesiones de la medicina de Europa, etc., etc. De modo que viene a ser de suma importancia la adquisición de esta revista, todo lo que contiene es de actualidad.

Se publica cada quince días en cuadernos de treinta y dos páginas de tipo.

Precio de suscripción por año, S. 4.10

Se admiten suscripciones para el presente año en la

Librería Española

DE PEDRO JANER,

V. 15.—N. 919.

LUQUE—108.

Lotería Número 19

DE LA

"Sociedad Filantrópica del Guayas,"

QUE SE VERIFICARA

EN EL DOMINGO 22 DE JUNIO DE 1890
EN LA PLAZA DE ROCAFUERTE — Ins 4 p. m.

PREMIO mayor S. 2,400 ó sea \$ 3,000
Cada billete dividido en quintos vale Sucre 1, y cada quinto de billete vale 0.20.

Plan del Sorteo.

1°. Suerte	S. 50	22	Suerte	S. 100
2°. id.	20	23	id.	20
3°. id.	100	24	id.	20
4°. id.	50	25	id.	100
5°. id.	20	26	id.	50
6°. id.	100	27	id.	20
7°. id.	50	28	id.	100
8°. id.	20	29	id.	50
9°. id.	100	30	id.	20
10°. id.	50	31	id.	100
11°. id.	20	32	id.	50
12°. id.	100	33	id.	20
13°. id.	50	34	id.	100
14°. id.	500	35	id.	50
15°. id.	20	36	id.	50
16°. id.	100	37	id.	20
17°. id.	50	38	id.	100
18°. id.	20	39	id.	50
19°. id.	100	40	id.	20
20°. id.	50	41	id.	100
21°. id.	20	42	id.	50

El premio mayor tiene 10 aproximaciones a S. 10 equ. 5

120 terminaciones a S. 1 equ. para los números iguales en decenas y unidades a las de los que obtenga el premio mayor.

120 terminaciones a S. 1 equ. para los números iguales en decenas y unidades a las de los que obtenga el premio mayor.

10 aproximaciones 5 anteriores y 5 posteriores para cada uno de los premios de S. 500 a S. 5.

10 aproximaciones 5 anteriores y 5 posteriores para cada uno de los premios de S. 100 a S. 1.

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100